



LINEAMIENTOS GENERALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

Exposición de motivos

El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Guanajuato, por conducto de la Tesorería Municipal emite los presentes Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el ejercicio fiscal de 2020, conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 130 fracciones I, VII y XX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 10 párrafo segundo y 55 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismas que establecen la obligación de emitir disposiciones administrativas que aseguren su cumplimiento en materia de gasto público.

El entorno macroeconómico global se visualiza conservador derivado de la reducción en las proyecciones de crecimiento, hace necesario tomar medidas presupuestarias adicionales de austeridad que reduzcan el gasto administrativo y de operación, con el fin de contrarrestar la disminución de los ingresos tributarios y petroleros observados, así como promover mayor eficiencia y eficacia en la administración pública municipal.

Con el propósito de realizar un uso transparente y eficaz de los recursos públicos, se establecen las presentes medidas de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, para con ello contribuir a generar ahorros en el gasto de operación y administrativo, para poder destinar mayores recursos a la atención de las necesidades de inversión y sociales de la población, las cuales son prioridad para la administración municipal, tal y como se considera en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2040 dentro de la dimensión Administración Pública y Estado de Derecho y en el Programa de Gobierno, instrumentos de planeación que proponen incrementar la relación del gasto de inversión en relación con el gasto total y la contención gradual del gasto corriente para optimizar recursos.

Las Dependencias y Entidades integradas de la Administración Pública Municipal, deberán observar los Criterios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el presente ejercicio fiscal. Estos se desarrollan en





los apartados que definen la actividad de la Administración Pública Municipal, conforme a lo siguiente:

- 1) Impulsar la eficiencia y efectividad de la administración pública.
- 2) Aumentar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos del municipio.
- 3) Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social de la población Sanfelipense, conforme a los planes y programas establecidos.
- 4) Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
- 5) Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.
- 6) Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
- 7) Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Estas disposiciones tienen la finalidad de mantener y consolidar los principios rectores en los que se basa la política de la Administración Pública Municipal, una aplicación clara del gasto público, una obligación de rendir cuentas y de transparentar todas las acciones que se realizan en materia de gasto público y una racionalización significativa en la asignación de los recursos.





LINEAMIENTOS GENERALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y tienen por objeto eficientar el gasto público, así como establecer medidas de austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 2. Se deberá observar que el ejercicio del gasto público de las Dependencias y Entidades se sujete al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento, por lo que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa y deberá sujetarse al texto y suficiencia de la partida. No podrán utilizarse las partidas para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprenden su definición.

Artículo 3. Las Dependencias y Entidades por si mismas no podrán contraer obligaciones que comprometan recursos no disponibles o de ejercicios fiscales subsecuentes, por lo que solo podrán considerarse previa aprobación del Ayuntamiento bajo los mecanismos aplicables.

Artículo 4. El Presidente Municipal y la Tesorería Municipal para efectos administrativos estarán facultados para interpretar los presentes lineamientos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público.

Artículo 5. El incumplimiento de los presentes lineamientos se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO SEGUNDO PRESUPUESTO DE EGRESOS





CAPITULO PRIMERO MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Artículo 6. La Tesorería Municipal recibirá de las Dependencias y Entidades, los presupuestos y en su caso los movimientos presupuestales justificados que consideren necesarios para cumplir con los objetivos y metas planteados en los planes y programas autorizados, respetando el balance presupuestario aprobado a las mismas o en su caso proponiendo la fuente de financiamiento extraordinaria bajo compromisos formales debidamente documentado mediante oficio de aprobación de recursos o convenio que den suficiencia a dichos ajustes en sus presupuestos.

Para el cumplimiento del primer del presente artículo, las modificaciones presupuestales se programarán bajo dos modalidades ordinarias y extraordinarias. Las modificaciones ordinarias se realizarán al término del primero, segundo y tercer trimestre de cada año, por lo que las dependencias y entidades presentarán sus modificaciones dentro de los tres días hábiles siguientes. Las modificaciones extraordinarias se realizarán cuando las necesidades operativas lo requieran a solicitud del Presidente Municipal o del Órgano de Gobierno de cada entidad, en cualquier fecha, por lo que las dependencias y entidades presentarán sus modificaciones dentro de los tres días hábiles siguientes.

La Tesorería Municipal y en su caso los Órganos de Gobierno de las Entidades, estarán facultados para proponer los ajustes presupuestales necesarios en los presupuestos de las dependencias y en su caso de las entidades, a efectos de mantener el balance presupuestario sostenible, acordes a las prioridades de gasto determinadas en los Planes y Programas aprobados por el Ayuntamiento bajo la administración del Presidente Municipal, sujeto a la capacidad financiera del ente público.

Artículo 7. La Tesorería Municipal y en su caso los Órganos de Gobierno de las Entidades conforme a sus reglamentos deberá entregar oportunamente al Presidente Municipal, el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, a efecto de que sea presentado al Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación.

Artículo 8. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus presupuestos podrán solicitar adelantos de gastos a comprobación a los titulares, para la adquisición de bienes y servicios





previa autorización de la oficialía mayor, con la finalidad de cotejar las condiciones de crédito con los proveedores. En los adelantos de gastos a comprobación se deberá cerciorar que no exista adeudo previo del titular de la dependencia o entidad para poder otorgar adelantos subsecuentes. Los adelantos de gastos a comprobación deberán comprobarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su otorgamiento, en caso contrario le será descontado al titular de la dependencia o entidad de su nómina.

CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIOS PERSONALES

Artículo 9. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, no podrán realizar contrataciones adicionales de personal para actividades subordinadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, solo se asignarán recursos para estos conceptos de gasto bajo análisis y justificación de la estructura orgánica mediante la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 10. Los gastos a considerar dentro de la partida de compensaciones por actividades extraordinarias, deberán obedecer a trabajos específicos de carácter temporal fuera de los horarios habituales de trabajo o en días de descanso determinados por las leyes de la materia o en su caso por el área de Recursos Humanos, bajo la responsabilidad y supervisión de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, para cubrir las actividades que por sus características no puedan dejar de atender a la población, dichas retribuciones serán otorgadas una vez al año conforme a las disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento y de acuerdo a las necesidades de cada dependencia.

Artículo 11. Las altas y bajas de personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social deberán realizarse en las fechas que efectivamente surtan los efectos legales en materia laboral, con el fin de evitar diferencias en la determinación del dictamen correspondiente realizado por contador público autorizado, por lo que cualquier omisión al respecto queda a cargo de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 12. Las Dependencias y Entidades en los contratos que se suscriban en materia laboral, no deberán incluir incrementos graduales para ejercicios fiscales subsecuentes a aquel en el que se formalicen, por lo que deberán revisarse dichos contratos de conformidad a sus vigencias de suscripción o como máximo al cierre del ejercicio fiscal, como parte de la integración de sus presupuestos,





dichos contratos deberán contener los criterios establecidos en materia de disciplina financiera para la contención del gasto corriente en materia de servicios personales conforme a las normas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO CONTRATACIONES PÚBLICAS DE MATERIALES, SUMINISTROS, BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES Y SERVICIOS

Artículo 13. Las dependencias y entidades en los trámites de contratación de materiales, suministros, bienes muebles, inmuebles e intangibles y servicios, deberán canalizarse a la Oficialía Mayor o a sus áreas de adquisiciones, bajo los procedimientos estipulados en las normas reglamentarias aplicables, cumpliendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, incluyendo los servicios básicos de telefonía tradicional, internet, agua potable y alcantarillado, energía eléctrica y de alumbrado público en inmuebles propios o a cargo del municipio y de las entidades paramunicipales por la prestación de un servicio público.

La Oficialía Mayor concentrará la administración presupuestal de los servicios de energía eléctrica, telefonía tradicional, aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, así como de la adquisición de vestuario y uniformes necesarios para la prestación de servicios públicos directos a la población que requieran identidad institucional, a efecto de mayor control y evitar las cuentas puente para dar suficiencia a otros gastos.

Artículo 14. Cualquier modalidad de adquisición, deberá realizarse con Personas Físicas o Morales que se encuentren debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Padrón de Proveedores del Municipio o de las Entidades o en su defecto conforme a las disposiciones reglamentarias en la materia en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado.

Artículo 15. Para las operaciones realizadas por las Dependencias y Entidades que afecten el presupuesto de egresos, deberán presentarse para pago en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales, transcurridos a partir de la fecha formal de recepción de conformidad de los bienes y servicios, por lo que, en caso de existir cobro de intereses, financiamiento, o revaloración de los servicios o bienes en favor del prestador de servicios o proveedor, el incremento será cubierto por el titular de la dependencia y en su caso de la entidad que lo originaron.





Artículo 16. No se autorizará la asignación de recursos a la partida de telefonía celular o de radiocomunicación móvil, a ninguna Dependencia y Entidad de la Administración Municipal, con excepción de los servicios de radiocomunicación móvil para los programas en materia de Fiscalización, Servicios Públicos y Seguridad Pública Municipal.

Artículo 17. Sólo se autorizarán adquisiciones de uniformes institucionales para fines de seguridad pública, para los puestos que por su naturaleza de operación y actividades administrativas requieran identidad institucional ante los ciudadanos bajo la autorización del Presidente Municipal. Los equipos y prendas de protección para seguridad laboral serán determinados por cada dependencia o entidad con la finalidad de realizar de manera efectiva sus actividades salvaguardando la integridad física del personal. Previamente a la celebración de convenios con otros órdenes de gobierno que contemplen la adquisición de uniformes institucionales se deberá verificar con la Tesorería Municipal, la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 18. Con la finalidad de proteger, controlar y salvaguardar el patrimonio del Municipio, la Oficialía Mayor, deberá contar con los recursos suficientes en las partidas correspondientes, para cubrir los gastos de aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles, así como para el pago de impuestos y derechos de los mismos, de lo contrario las Dependencias o Entidades asumirán la responsabilidad en caso de robo o extravío, en los que se cause un daño patrimonial a la Hacienda Pública por los bienes que no fueron asegurados.

Artículo 19. Los titulares de las Dependencias y Entidades deberán establecer controles para evitar el uso telefónico de llamadas no oficiales que se realicen en cada una de las líneas y serán responsables de reintegrar los recursos a la Tesorería Municipal cuando se haga uso indebido del servicio telefónico, así también quedan estrictamente prohibidas las llamadas de larga distancia de carácter internacional, con excepción de aquellas áreas que lo requieran para el funcionamiento adecuado de la Administración Pública Municipal.

Artículo 20. Las Dependencias y Entidades en el uso del combustible, deberán suministrarlo al vehículo oficial al cual fue comisionado para cumplir las funciones conforme a los programas a su cargo. Los vehículos deberán resguardarse en las instalaciones oficiales, mismas que estarán a cargo de la Oficialía Mayor, con el objeto de controlar las pérdidas por uso indebido en días y horas no autorizadas, robo de accesorios y de combustibles.





La Oficialía Mayor o el área correspondiente de las entidades, realizará verificaciones periódicas a las condiciones del parque vehicular, a efectos de disminuir el consumo de combustibles.

Artículo 21. Las Dependencias y Entidades podrán aplicar la reutilización de su papelería no útil, para el fotocopiado cuando la documentación sea para uso interno estrictamente, observando las restricciones de uso de papelería que contenga información reservada y datos personales.

Artículo 22. Las Dependencias y Entidades para la partida de publicidad o de difusión, deberá ser con el objeto de difundir mensajes derivados de las actividades institucionales, dicho trámite deberá contar con la autorización del Presidente Municipal o del Órgano de Gobierno de las Entidades con objeto de verificar el importe disponible en la partida presupuestal correspondiente, al existir reducción presupuestal por ajustes en las condiciones económicas que afecten los ingresos, esta partida será de las primeras en ajustarse. En materia de obra pública y adquisiciones en la medida de lo posible, las publicaciones de convocatorias se realizarán mediante la programación de convocatorias múltiples, es decir, incluir en una convocatoria más de una licitación.

Artículo 23. La Oficialía Mayor por conducto del Departamento de Informática o el área correspondiente en las Entidades crearán perfiles de acceso a internet dependiendo de las necesidades de los usuarios, debiendo generar mecanismos de bloqueo de páginas de contenido sexual, violencia, software de descarga de música, televisión por internet y cualquier software que ponga en riesgo la información o los equipos institucionales.

Artículo 24. Todas las adquisiciones de bienes informáticos para cumplir con las funciones propias de las Dependencias y Entidades, por sustitución derivados de obsolescencia o descompostura que no constituya un acto de negligencia, deberán dictaminarse por el área correspondiente de Informática el requerimiento y las especificaciones mínimas indispensables que garanticen vigencia y costos moderados, con el objeto de evitar los gastos excesivos.

Artículo 25. Para el pago de viáticos, gastos de pasajes y peajes, será para servidores públicos en servicio activo en cumplimiento de sus funciones conforme a los planes y programas, el número de personas que serán enviados a una misma comisión deberá reducirse al mínimo indispensable, y esta deberá estar debidamente autorizada por los titulares de las Dependencias y Entidades. La comprobación de los gastos efectuados por estos conceptos se realizará





mediante la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales correspondientes. El importe máximo por persona por concepto de viáticos para alimentación será por la cantidad de \$180.00 por consumo dentro del estado y de \$300.00 por consumo fuera del estado. El importe máximo por persona por concepto de viáticos para hospedaje será por la cantidad de \$1,800.00 por día, previa autorización del Presidente Municipal o en su caso del Titular de la Entidad.

Artículo 26. Para el pago de productos alimenticios para personas, será como parte de actividades y eventos institucionales especiales como parte de sus funciones, para servidores públicos, para la población en actividades deportivas, culturales y de difusión de actividades gubernamentales.

Artículo 27. Solo se autorizará la adquisición de bienes como obsequios preferentemente artesanales locales, cuando sean otorgados por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o del Órgano de Gobierno de las Entidades a ciudadanos ilustres, trabajadores municipales destacados, visitantes o invitados reconocidos, personalidades institucionales o de organizaciones sociales, como reconocimiento a las labores o gestiones en beneficio de la población del municipio, o con motivo de eventos deportivos, sociales y culturales institucionales, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 28. Las Dependencias y Entidades, para efectos de autorización del pago de facturas que afecten su presupuesto, verificarán que los comprobantes fiscales cumplan en su totalidad con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación. Como medida de control todos los comprobantes fiscales deberán ser firmados de manera autógrafa por los titulares solicitantes, en los trámites que se realicen para el pago correspondiente.

Artículo 29. Con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de la totalidad de los servidores públicos de la Administración Municipal, los miembros del Ayuntamiento tendrán gastos médicos hasta por el importe disponible en el presupuesto de egresos con esa finalidad en la partida presupuestal 3391 servicios profesionales especializados, de manera equitativa y proporcional al número sus miembros, sin que se puedan realizar traspasos de las suficiencias de recursos entre los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 30. Para los gastos médicos de los miembros del Ayuntamiento, son beneficiarios de servicios médicos, las personas siguientes: Miembros del Ayuntamiento; El cónyuge o concubina(o) de los Miembros del Ayuntamiento; Los





hijos de los Miembros del Ayuntamiento menores de dieciocho años; Los hijos mayores de dieciocho años solteros que tengan la condición de personas con discapacidad; Los Padres de los miembros del Ayuntamiento que no se encuentren afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o cualquier otra institución oficial de Seguridad Social y que únicamente dependan de ellos.

Artículo 31. Dentro de los gastos médicos que los miembros del Ayuntamiento y sus beneficiarios tendrán derecho, se encuentran: Honorarios médicos; Hospitalización; Servicios de laboratorio clínico; Servicios de imagen y rayos X; Servicios dentales que incluyen extracción, endodoncia, ortodoncia, paradoncia y limpieza; Material médico, Medicamentos y anteojos que se ministren por prescripción médica con receta. No se considerarán dentro de los conceptos de gastos médicos los siguientes conceptos: tratamientos estéticos, tratamientos de belleza y la dotación de anteojos con un importe superior a \$2,200.00 ó estéticos ó para uso de computadora.

Artículo 32. Los gastos médicos de los miembros del Ayuntamiento y sus beneficiarios, no podrán otorgarse como apoyos o donativos a otras personas, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 33. Para el control de bienes muebles, inmuebles e intangibles que conforman el patrimonio municipal, se realizará bajo dos criterios, conforme a lo siguiente: a) El primer criterio corresponde a que se atenderá de manera expresa al texto de la partida de los bienes que se encuentren comprendidos en el capítulo 5000 bienes muebles inmuebles e intangibles independientemente del importe unitario de los bienes, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 10 y 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 del acuerdo de Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, por lo que estos bienes deberán registrarse como activos capitalizables; b) El segundo criterio corresponde a que se atenderá al importe de los bienes que no se encuentren expresamente identificados en el clasificador por objeto del gasto, es decir, que si su monto unitario rebasa la cantidad de UMA determinada por el artículo 8 del acuerdo de Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, se deberán registrar como activos capitalizables. En los demás casos distintos de los registrados en los incisos previos se registrarán como gastos.

CAPÍTULO CUARTO





TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 34. La asignación de recursos para donativos, ayudas y subsidios, se sujetará a las disposiciones y lineamientos que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 35. En materia de donativos, ayudas y subsidios para instituciones se deberán suscribir convenios donde se identificará la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, para garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y se reduzcan los gastos administrativos.

Las asociaciones civiles y asistenciales podrán acceder al recurso que se asigne en el Presupuesto de Egresos, siempre y cuando se presenten al Municipio y a la Tesorería Municipal la información para refrendar los subsidios correspondientes, bajo los siguientes requisitos:

- a) Acta constitutiva de la asociación protocolizada ante notario público;
- b) Documentos de identificación de su representante legal;
- c) Constancia de situación fiscal;
- d) Programa de actividades para el año 2020;
- e) Informe de aplicación del subsidio recibido en el ejercicio 2019, en caso de haberlo recibido.

La Tesorería Municipal para la ministración de los recursos deberá contar previamente con el comprobante que reúna los requisitos fiscales emitido por dichas instituciones.

Artículo 36. En materia de donativos, ayudas y subsidios, la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, para los espacios y servicios básicos para las viviendas se realizarán verificaciones físicas para determinar la necesidad de su otorgamiento, bajo criterios de apoyo a la población en condiciones de rezago social, pobreza y grupos vulnerables (adultos mayores, mujeres y niñ@s), mediante la elaboración del estudio socioeconómico, previo al otorgamiento del apoyo. En casos para cubrir cuotas por concepto de inscripciones, reinscripciones o materias a estudiantes del Municipio, solo serán aplicables a instituciones públicas, bajo los mecanismos de pago directo a la institución o reembolso a los beneficiarios cumpliendo con la temporalidad establecida en el artículo 15 de los presentes lineamientos, en ambos casos se deberá contar con el comprobante fiscal correspondiente a nombre del Municipio emitido por la institución educativa.





Artículo 37. En materia de gastos de orden social con motivo de la realización de eventos sociales de participación de la sociedad organizada en los distintos consejos y comités de planeación municipal, se podrán otorgar a los consejeros ciudadanos participantes, reconocimientos económicos hasta por la cantidad de \$250.00 por persona por evento, mediante la comprobación de la realización del evento consistente en los siguientes documentos: convocatoria al evento social, acta del evento firmada por los participantes, listado de asistencia, reporte fotográfico, recibo del reconocimiento económico, identificación oficial del consejero ciudadano participante.

CAPÍTULO QUINTO INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 38. Los recursos autorizados a las Dependencias y Entidades en el Presupuesto de Egresos Municipal, dentro del rubro de gasto de inversión pública, deberá orientarse a obras y/o acciones que contribuyan a lograr los objetivos y metas que se establecen en el Plan Municipal de Desarrollo y Programa de Gobierno, debiendo realizar sus Programas Operativos Anuales que desglosen de manera pormenorizada las localidades y beneficiarios, así como la contribución que hacen a los mencionados instrumentos de planeación basados en resultados, garantizando la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Artículo 39. Cuando se obtengan recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos por conceptos de ingresos de libre disposición, las ampliaciones líquidas aplicadas al presupuesto de egresos, deberá dar prioridad a programas y acciones prioritarias o gastos de inversión. No se considerarán recursos adicionales, los que el Municipio reciba de la Federación o del Estado para un destino específico.

Artículo 40. La aplicación de recursos derivados de la suscripción de convenios con la Federación y la Entidad Federativa, se atenderá lo dispuesto en las Reglas de Operación correspondientes, en lo dispuesto por las normas en materia presupuestal de acuerdo al origen del recurso, por las normas operativas por el tipo de acciones y a lo estipulado en los convenios mismos.

Artículo 41. Con objeto de dar cumplimiento a las normas en materia de disciplina financiera los recursos deberán aplicarse oportunamente para alcanzar las metas programadas en el período enero-diciembre, garantizando el principio





de anualidad del gasto público. Por lo tanto, las obras autorizadas en los Programas Operativos Anuales y de Obra, aprobados por el Ayuntamiento, deberán iniciar en el tiempo y la forma adecuada, y así garantizar su terminación y puesta en operación en los períodos establecidos. Antes de iniciar cualquier obra, deberá contarse con los proyectos de las acciones y obras debidamente validados por las dependencias normativas correspondientes, la acreditación y disponibilidad de los inmuebles, así como los permisos y autorizaciones aplicables.

TRANSITORIO

Artículo único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2020.

